



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT 8000.915.94-4



CIRCULAR No.

00155

Florencia, 31 AGO 2020

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES (RECTORES Y DIRECTORES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

DE: YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación

ASUNTO: Observaciones al diligenciamiento de las planillas de seguimiento y control a la Jornada Laboral de docentes, directivos docentes (Rector, director y coordinador) y administrativos.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Departamental ha venido realizando revisión a las planillas de seguimiento y control a la jornada laboral de docentes, directivos docentes (Rector, director y coordinador) y administrativos, que son enviadas los días veinticinco (25) de cada mes, encontrando inconsistencias en el diligenciamiento del formato establecido por la entidad; novedades que tienen incidencias de tipo administrativo, fiscal, disciplinario y penal.

Por lo antes expuesto, es importante darles a conocer que todo mal diligenciamiento de las mencionadas planillas tiene afectación directa a la nómina que es generada mensualmente y en algunos casos, puede originar detrimento patrimonial, bien sea por un reporte con inconsistencias y/o por omisión.

Que en ese orden de ideas, es necesario reiterarles que de acuerdo a las competencias de las Entidades Territoriales establecidas en el artículo 6 numeral 6.1.2 de la Ley 715 de 2001, que establece:

"(...) Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera." Corresponde a esta Secretaría, verificar por la calidad de la información suministrada por los directivos docentes.

También es importante recordarles que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, numeral 13 de la Ley 715 de 2001, es función de los rectores o directores:

“(…) Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos (…);”; por tanto, se requiere que a más tardar el día 25 de cada mes, sean remitidas las planillas de seguimiento y control a la jornada laboral, conforme a lo establecido en la Circular 129 de 2017; aunado al hecho, se exhorta a entregar de manera oportuna las planillas de seguimiento y control a la jornada laboral, suministrando información fidedigna y evitando que por reporte y/o omisión de novedades en la prestación del servicio público educativo, se inicien acciones que generen desgaste administrativo.

Así mismo, es necesario resaltar las responsabilidades que tienen los servidores públicos, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, que dice lo siguiente:

“(…) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (…);”; siendo evidente que por el ejercicio de la función pública existen responsabilidades que puede conllevar por incumplimiento de la normatividad legal vigente, a dar inicio a procesos de carácter administrativos, disciplinario, fiscal y penal, según sea el caso.

Corolario a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 599 de 2000 (*“Por la cual se expide el Código Penal.”*), establece como delito la Falsedad ideológica en documento público, señalando lo siguiente:

“(…) El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. (…);”; por lo tanto, toda información plasmada en las planillas de seguimiento y control a la jornada laboral, que sea falsa o calle total o parcialmente la verdad, puede estar sujeta a un proceso penal, según lo establecido en la Ley 599 de 2000.

Que en lo referente a las directrices establecidas por esta entidad territorial para la entrega oportuna de las planillas de seguimiento y control a la Jornada Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos, en los términos de tiempo, modo y lugar; es preciso resaltar, que el artículo 35 numeral 12 de la Ley 734 de 2002, establece la siguiente prohibición de los servidores públicos:

“(…) Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa (…);”; por lo tanto, es deber de los rectores y Directores presentar las referidas planillas conforme lo ha establecido esta entidad territorial y el



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT 8000.915.94-4

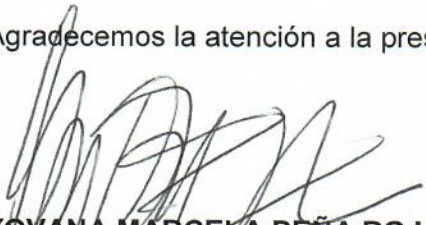


incumplimiento reiterativo de dicha prohibición por parte del algún directivo docente, puede dar inicio a un proceso disciplinario, conforme lo ordena la Ley 734 de 2002.


Por último, cabe recalcar que la no entrega de las planillas de seguimiento y control a la jornada laboral de docentes, directivos docentes y administrativos, en el tiempo determinado en la Circular 129 de 2017 expedida por esta Secretaría, conlleva a la no autorización de la cancelación de salarios de los servidores públicos del establecimiento educativo que no reporte información; teniendo en cuenta, que esta entidad territorial no tendría soporte legal para cancelar salarios, conforme lo estableció el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, que dice:

(...) " Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. (Ver artículo 7 Decreto 1706 de 1989) (...)"

Agradecemos la atención a la presente.


YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental


IVÁN OTÁLVARO MURCIA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Vo.Bo.: Oficina Asesora Jurídica SED. 

Revisó:
Radicado: N/A
Copia: N/A
Anexos: N/A
Proyectó: Odilia Olaya Marín/Profesional Universitario 

